



Erref / Ref: Recurso Especial OKINDEGIA
GOZOTEGIA EL TALO, S.L. contra
adjudicación por el IFBS del Lote 1 – Pan

Esp Zenb / N° exp: 2012/06- RE

RESOLUCION N° 6 /2012

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de marzo de 2012

El Organo Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava, ha dictado la siguiente RESOLUCION en el Recurso Especial en materia de contratación N° 2012/06 RE, interpuesto por la sociedad OKINDEGIA GOZOTEGIA EL TALO, S.L. contra la adjudicación del contrato de suministro de productos de alimentación Lote 1 – Pan con destino a centros dependientes del Instituto Foral de Bienestar Social.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE Dña. M. M. G. U., en representación de OKINDEGIA GOZOTEGIA EL TALO, S.L.; y como DEMANDADA la DIPUTACION FORAL DE ALAVA, siendo el órgano de contratación el Instituto Foral de Bienestar Social (Expte. 01/11)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, de fecha 14 de febrero de 2012, se anuló la adjudicación del contrato de suministro de productos de alimentación Lote 1 – Pan con destino a centros dependientes del Instituto Foral de Bienestar Social, acordada con fecha 11 de noviembre de 2011 a favor de Okindegi Gozotokia El Talo, S.L., y se adjudicó el citado suministro a la empresa Panificadora Gorbea, S.L.U. en los precios y condiciones especificados en dicho Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de marzo de 2012 tuvo entrada en el Registro del Instituto Foral de Bienestar Social el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por



Dña. M. M. G. U., en representación de OKINDEGIA GOZOTEGIA EL TALO, S.L., contra el citado Acuerdo de 14 de febrero de 2012.

TERCERO.- El día 26 de marzo de 2012 se recibió el Recurso Especial y el expediente administrativo en el Organo Administrativo Foral de Recursos Contractuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente procedimiento la impugnación del Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, de fecha 14 de febrero de 2012, que anuló la adjudicación del contrato de suministro de productos de alimentación Lote 1 – Pan con destino a centros dependientes del Instituto Foral de Bienestar Social, acordada con fecha 11 de noviembre de 2011 a favor de Okindegi Gozotokia El Talo, S.L., y adjudicó el citado suministro a la empresa Panificadora Gorbea, S.L.U

SEGUNDO.- El presente recurso especial en materia de contratación se interpone ante este Organo que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 311.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y con el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de setiembre.

TERCERO.- El recurso presentado tiene la consideración de Recurso Especial en Materia de Contratación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 310.1 a) y 2 c) LCSP, por tratarse de la impugnación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada (art. 15 LCSP) al tratarse del Lote 1 – Pan, del contrato de suministro de productos de alimentación para centros dependientes del IFBS, convocado por un importe anual estimado de 664.091,79 €, comprensivo del suministro de los distintos lotes siguientes: 1 - Pan; 2 – Leche; 3 – Huevos; 4 – Preparados Nutricionales; 5 – Pescado Fresco; 6 – Frutas y hortalizas frescas; 7 – Pescado congelado; y 8 – Verduras y precocinados congelados.

CUARTO.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, de acuerdo con el artículo 312 LCSP.

QUINTO.- Procede ahora examinar si el recurso ha sido interpuesto en plazo.

El artículo 314 apartados 1,2 y 3 de la LCSP dispone que *“1. Todo aquél que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el artículo 310.1 y 2 deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso.*



2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4 (...)

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”

El escrito de interposición del recurso fue presentado el 21 de marzo de 2012 en una oficina de correos y el 23 de marzo de 2012 en el registro del Instituto Foral de Bienestar Social, siendo éste el órgano de contratación.

Al respecto, el artículo 314.3 LCSP es claro cuando señala que la presentación del escrito de interposición debe hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Por tanto, debe considerarse como fecha de presentación del recurso la fecha de entrada del mismo en el registro del órgano de contratación, no pudiendo ser tenida en cuenta su presentación en una oficina de correos en la fecha antes indicada.

En el supuesto analizado, a los efectos de comprobar si el recurso ha sido presentado en el plazo establecido en el artículo 314.2 LCSP, es decir, “*en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado*”, para el señalamiento del día inicial en este cómputo debe tenerse en cuenta que, si bien la notificación realizada a la empresa recurrente tiene un sello de salida de fecha 24 de febrero de 2012, no tenemos constancia de que sea esta fecha la real de remisión, por no haberse utilizado un medio de notificación que permita dejar acreditado este extremo. De esta forma, como opción más favorable al recurrente se tomará como día inicial en el cómputo de este plazo el de recepción de la notificación del acto impugnado que, según consta en el acuse de recibo correspondiente, es el 28 de febrero de 2012.

A estos efectos, la Disposición Final Octava de la LCSP se remite expresamente a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su aplicación subsidiaria a los procedimientos en ella regulados. Haciendo uso de dicha aplicación subsidiaria, el artículo 48 de la Ley 30/1992 establece respecto de los días hábiles que se excluyen del cómputo los domingos y los declarados festivos. Así, el plazo para la interposición del recurso especial finalizó el día 15 de marzo de 2012, por lo que su presentación en el registro del órgano de contratación el día 23 de marzo de 2012 resulta extemporánea.

En definitiva, a la vista de cuanto antecede procede la inadmisión del presente recurso.



SEXTO.- No se aprecian las causas o motivos que justifican la imposición de las multas previstas en el artículo 317.5 LCSP

En consonancia con todo lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente,

RESOLUCION

VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Organo Foral de Recursos Contractuales resuelve:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el Recurso Especial en materia de contratación N° 2012/06 RE, interpuesto por la sociedad OKINDEGIA GOZOTEGIA EL TALO, S.L. contra el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, de fecha 14 de febrero de 2012, por el que se anula la adjudicación del contrato de suministro de productos de alimentación Lote 1 – Pan con destino a centros dependientes del Instituto Foral de Bienestar Social, acordada con fecha 11 de noviembre de 2011 a favor de Okindegi Gozotokia El Talo, S.L., y se adjudica el citado suministro a la empresa Panificadora Gorbea, S.L.U.

Segundo. Acordar el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación

Contra la presente resolución podrá interponerse, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.